

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la actuación, si bien se establece la práctica de la notificación a la pasiva, tan solo se le remitió a esta la demanda y el poder, como se evidencia en los documentos glosados al expediente bajo números 23 y 24:

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR <febecu_04@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 10:33 AM

Para: jairopulgarin1965@gmail.com <jairopulgarin1965@gmail.com>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (270 KB)

Notificación personal artículo 8 Ley 2213 de 2022.doc;

DEMANDA Y ANEXOS

FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR <febecu_04@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 9:12 AM

Para: jairopulgarin1965@gmail.com <jairopulgarin1965@gmail.com>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

Demanda y poder caso Aura Inés versión Junio 2021.pdf; Anexos Aura Inés (1).pdf,

No hay constancia de haber remitido el auto inadmisorio, el escrito de subsanación, ni el auto admisorio.

Palmira, 01 de Agosto de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad.2021-00242

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés

(2023).

De conformidad con el informe secretarial, en aras de establecer la correcta aplicación del art. 8° de la Ley 2213 de 2022¹, e incurrir en nulidades se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia acredite la correcta aplicación del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 allegando el comprobante de remisión a la parte demandada del auto inadmisorio, del escrito de subsanación, y del auto admisorio de la demanda. En tal virtud, se

RESUELVE:

¹ "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica ..."

1º) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en aplicación del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, acredite la remisión a la parte demandada del auto inadmisorio, del escrito de subsanación, y del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804354c0bd0cd2a41f8a59c9f0192c3e61858735a7b7ff98a50547753e65952c**

Documento generado en 01/08/2023 01:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>